



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 628 -2021-GDUAAAT-GM-MPMN

Moquegua, 28 DIC. 2021

VISTOS:

La Carpeta N° 0006152, los Expediente Administrativo N° 2127024 de fecha 13/10/2021 y Expediente Administrativo N° 2128641 de fecha 26/10/2021, presentado por el administrado Sr. FELIX HUMBERTO MAMANI HUACACUNE, identificado con D.N.I N° 47327371, quien solicita la Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo, Adjudicación de Lote con fines de Vivienda en Vías de Regularización e Inspecciones del PROMUVI, con el Lote N° "05", Manzana "D", ubicado en la Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO" perteneciente al SECTOR A6-4B, CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Supremo N° 114-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna;

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, **modificación en su artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización:** Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia; careciendo de validez alguna para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cualquier certificación de posesión, constancias o recibos de ingreso a la Asociación en la cual se ubique el predio que es materia de regularización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un estudio de Habilitación Urbana aprobada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°; Ordenanza Municipal que ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario el Peruano el 11 de marzo del 2018, **modificación en su artículo 45° Escala de Valores de las Sanciones:** Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: **Muy Grave 05% UIT.** Grave 04% UIT. Leve 03% UIT; pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAAT, está facultada para resolver en **Primera Instancia**, agotando la vía administrativa y en **Última Instancia** con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante **ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2021-MPMN**, de fecha 30/09/2021, se ACORDÓ 1°.- **APROBAR, LA INCORPORACIÓN DEL SECTOR A6-4B, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11041691 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA (PROMUVI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA.** Punto N° 2°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y además implementación de la misma.

Que, a través de la **CARTA N° 0235-2021-KMNP**, de fecha 29/10/2021, expedido por la Bach. Arq. Karen Milagros Nicho Pinto (Asistente Técnico del Área Acondicionamiento Territorial-SPCUAT) quien emite **INFORME TÉCNICO** del SECTOR A6-4B del CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, respecto a la modificaciones en las nomenclaturas de los predios que sufrió el sector A6-4B desde su instalación hasta la Aprobación de la Habilitación Urbana, es así que mediante Carta N° 161-ARQ.JELA/SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de Junio del 2021 por el Arq. Erick Loayza Arista, dirigido a la Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite **Informe Técnico del Sector A6-4B del Centro Poblado de San Antonio, inscrito en la Partida Electrónica N° 11041691 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua, mediante el cual informa que la municipalidad teniendo como referencia el Plan de Desarrollo Urbano Moquegua-Samegua 2016-2026 vigente, el cual establece la expansión urbana y regula el uso de suelo de la Ciudad de Moquegua, ha previsto la elaboración de la Habilitación Urbana (PTL) con fines de vivienda a través del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI); mediante Ordenanza Municipal N° 009-2020-MPMN de fecha 29 de Setiembre del 2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua aprobó el Plan Específico del Sector A6-4B del Centro Poblado del San Antonio, y se dispone la modificación del Plan de Desarrollo urbano Sostenible Moquegua. Asimismo, el proyecto de Habilitación Urbana mediante el Plano de Trazado y Lotización (PTL), se ha desarrollado tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de la Ciudad, así como el Reglamento Nacional de Edificaciones. **Se tiene que, el predio terreno matriz tiene un área total de 49.901.27 m² (4.99 has.) y un perímetro de 993.92 m. La lotización del predio terreno comprende de 13 manzanas que se interconectan por medio de vías vehiculares y peatonales, con un total de 193 lotes, de los cuales 182 lotes son para viviendas y 11 lotes para equipamiento urbano.** Considerando que, mediante Carta N° 003-2021-Asoc. de Viv. SANTA FE DE MONTERREY, de fecha 26 de Octubre del 2021, por Irma M. Huanca Chambi- en su cargo de Presidenta de la Asociación, señala que inicialmente se tenía la Asociación Cerro Vera Cruz, años más tarde se dividen y crean la Asociación Santa Fe de Monterrey en áreas de la Asociación Cerro Vera Cruz y viceversa. **También, señala que algunos socios solicitaron constatación por el Juez de Paz del C.P San Antonio, teniendo presente que antes del año 2012, no se contaba con manzaneo y/o lotización aprobado, puesto que, aun no contaban con una Habilitación Urbana aprobada. Las asociaciones, tomas posesión desconociendo****





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

nomenclaturas y lotizaciones, ya cuando la municipalidad interviene con propuestas en el año 2019. Se realiza el proyecto de Habilitación Urbana se incluyen nomenclaturas por lote y manzana, por lo que no se describe en la "Constancia de Posesión" emitida por el Juez de Paz entre los años 2012-2013. Por último mediante Carta N° 0072-2021-CARR.SPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 26 de Octubre del 2021, por el Téc. César Alfonso Ramos Ramos (Técnico Topógrafo de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite Informe Topográfico donde se replantearon y monumentaron las vértices de la Asociación de Vivienda "Santa Fe de Monterrey", la cual está comprendida por la manzana "G", con lotes N° 11 al 24; de la Manzana "L" los lotes del N° 01 al 19 de la Manzana "M" los lotes N° 01 al 22. Por defecto, la Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO" está comprendida por las Manzanas A, B, C, D, E, F, G con los lotes N° 01 al 11, H, I, J y K, donde figura donde figura la Manzana "D", Lote N° "05" de la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", inscrito en la "Partida Electrónica N° 11045332";

Que, de conformidad con el Artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, pública, pacífica, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante INFORME N° 405-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 22/12/2021, y el Acta de Visita Inspectiva N° 384-2021 (De Parte), de fecha 03/12/2021 a horas 11:54 am; el Inspector del PROMUVI (Abog. Danny Froyt Carrasco Caso, informa que se ha procedido a inspeccionar el Lote N° "05", Manzana "D" de la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco" perteneciente al SECTOR A6-4B, CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, dicho predio conducido por los poseedores Sr. FELIX HUMBERTO MAMANI HUANACUNE y la Sra. GABY MADELEINE RAMIREZ TAPULLIMA, según la inspección los administrados declaran como su carga familiar a sus menores hijos BENJAMINN JEREMY RAMIREZ TAPULLIMA (12 años) y FELIX JOSUE MAMANI RAMIREZ (02 años), los mismos que se encontraron al momento de la inspección; el predio se encuentra con fachada de material rústico (madera) con una puerta de acceso de madera. Procediendo con la respectiva inspección en el interior de la vivienda, se aprecia un amplio patio con falso piso de cemento y medio techo de malla raschel. Así también, se verifica ambientes erigidos con módulos de madera y drywall, falso piso de cemento y techados de calamina, los cuales están destinados para: (01) una sala/comedor, (01) cocina, (02) dos dormitorios y por último un servicio higiénico. Cabe señalar que las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un área total aproximada de 40m² en el predio inspeccionado y descrito previamente. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos se observó muebles, camas, cómoda, ropero, TV, estantes, prendas de vestir, mesas, sillas, licuadora, repostero, cocina a gas, refrigeradora, menaje, taza y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia. El predio cuenta con los servicios básicos de luz (pública), internet, agua (pileta) y desagüe (provisional). Se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pública, pacífica y continua por parte de los poseedores y su familia en el predio, en el cual se denota vivencia, se le adjunta el Acta Inspectiva N° 384-2021 (De Parte) y el Panel Fotográfico;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión realizada a la CARPETA N° 0006152 del PROMUVI, se evidencia que los recurrentes el Sr. FELIX HUMBERTO MAMANI HUANACUNE y la Sra. GABY MADELEINE RAMIREZ TAPULLIMA, han cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como son los siguientes documentos: **1) DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS - ANEXO 01**, de fecha 18/10/2021, donde el recurrente declara que percibe ingresos económicos mensuales por el monto de S/. 1,500.00 soles, al realizar labores como: "Inspector por un plazo de (03) tres meses" y la administrada desempeñándose como "Ama de Casa", con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1443. **2) DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE - ANEXO 02**, de fecha 18/10/2021, donde el recurrente declara que reside de modo permanente desde hace (13) trece años, es decir desde el año 2008 en el lote aludido, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1383. Asimismo, el administrado con la finalidad de acreditar su posesión adjunta los siguientes documentos: **a) CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 152-2019-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 08/05/2019, emitida por el Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua (Abog. Julio Armando Valdez Naventa) dicha constancia es únicamente para uso exclusivo de instalación de los Servicios Básicos de Agua y Luz, otorgado a favor del Sr. Félix Humberto Mamani Huanacune, según informe N° 321-2019-JVR/CU/GDUAAT/GM/MPMN y el Acta de Constatación de fecha 16 de Abril del 2019, con domicilio real ubicado en la Manzana "D" Lote N° "05" de la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco" del Sector A6-4B, Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua; **b) CONSTANCIA de fecha 27/12/2014**, realizada por la Juez de Paz del Centro Poblado de San Antonio (Abog. Flavia D. Galindo Quispe) quien hace constar que el Sr. Félix Humberto Mamani Huanacune vive el Lote N° "14" de la Manzana "J" ubicado en la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco" (Nomenclatura Anterior) junto a sus padres en esos tiempos como carga familiar; **c) CONSTANCIA DE POSESIÓN DE LOTE DE TERRENO**, de fecha 18/10/2013, realizada por la Juez de Paz del Centro Poblado de San Antonio (Abog. Flavia D. Galindo Quispe) quien hace constar que Don Félix Humberto Mamani Huanacune, se constata la vivencia de fecha 13/10/2013 a horas 15:40 pm al Lote N° "04", Manzana "H" de la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco" (Nomenclatura Anterior). **3) DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA - ANEXO 03**, de fecha 18/10/2021, donde el recurrente declara que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forma ni ha formado parte de ninguna organización con fines de vivienda y no ha transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto) de Moquegua con Registro N° 1383. **4) DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 18/10/2021, donde el recurrente declara como carga familiar a sus menores hijos BENJAMINN JEREMY RAMIREZ TAPULLIMA (12 años) y FELIX JOSUE MAMANI RAMIREZ (02 años), con firma certificada por el Sr. Percy Martín





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1383. Asimismo los administrados adjuntan documentos referidos a su carga familiar (hijos) los cuales son los siguientes: a) Copia del Documento Nacional de Identidad N° 91227014 y N° 61813086. b) Actas de Nacimiento. 5) **DECLARACIÓN JURADA DE CONVIVENCIA**, de fecha 18/10/2021, donde los recurrentes Sr. Félix Humberto Mamani Huanacune y la Sra. Gaby Madeleine Ramírez Tapullima, declaran que en la actualidad conviven desde hace **(08) ocho años**, lo cual es real y transparente por lo que en señal de conformidad estampan sus firmas con sus respectivas huellas digitales, que en la información consignada en la presente declaración es verdadera, sujeta al principio de veracidad y fiscalización posterior establecida en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las sanciones previstas en los Artículos pertinentes del Código Penal, en caso de comprobarse su falsedad, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1383. 6) **DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 18/10/2021, donde los recurrentes declaran que no cuentan con ningún tipo de antecedentes penales dentro del Ámbito del Territorio Nacional del Perú, con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua) con Registro N° 1383. 7) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 635-2021**, expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, de fecha 21/10/2021, indicando que los recurrentes Sr. Félix Humberto Mamani Huanacune y la Sra. Gaby Madeleine Ramírez Tapullima, no registran predio alguno en dicha Municipalidad, con dirección del predio a certificar: Asociación de Vivienda "Cisne Blanco" Manzana "D" Lote N° "05" perteneciente al SECTOR A6-4B DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO. 8) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua/Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, con Publicidad N° 4726925 y Publicidad N° 4726926 con fecha 04/10/2021, indicando que los administrados Sr. Félix Humberto Mamani Huanacune y la Sra. Gaby Madeleine Ramírez Tapullima, no aparece inscritos o anotados en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua;

Así también han cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como son el Pago por Concepto de: **Multa Muy Grave-PROMUVI; Inspecciones; Adjudicación de lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización; Acta de Autorización de Posesión y Reversión; Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo**; cuyos pagos por derecho de trámite ascienden al monto total de S/. 457.80 soles, los cuales fueron efectuados mediante el **RECIBO N° 0361238** de fecha 25/10/2021. Asimismo se adjunta **Copia del Documento Nacional de Identidad N° 47327371 y N° 45741614**, donde se consigna la "Dirección Actual" donde viven ubicado en la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco" Manzana "D", Lote N° "05" del Centro Poblado de San Antonio, estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por los administrados el Sr. **FELIX HUMBERTO MAMANI HUANACUNE** y la Sra. **GABY MADELEINE RAMIREZ TAPULLIMA**, responde a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del Artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, de la evaluación y análisis realizada a la Carpeta N° 0006152 y los Expediente Administrativo N° 2127024 de fecha 13/10/2021 y Expediente Administrativo N° 2128641 de fecha 26/10/2021, se aprecia que los poseedores del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por lo tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del Lote referido a los administrados el Sr. **FELIX HUMBERTO MAMANI HUANACUNE** y la Sra. **GABY MADELEINE RAMIREZ TAPULLIMA**;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a los administrados Señor **FELIX HUMBERTO MAMANI HUANACUNE** identificado con D.N.I N° 47327371 y la Señora **GABY MADELEINE RAMIREZ TAPULLIMA** identificada con D.N.I N° 45741614, con el Lote N° "05" de la Manzana "D" ubicado en la Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO" perteneciente al SECTOR A6-4B, CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, que corre inscrito en la "Partida Registral N° 11045332" de la Oficina Registral Moquegua/Zona Registral N° XIII-Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL